

regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento, Decreto Supremo N° 240-2018-EF; sin embargo, debido a la coyuntura generada por la pandemia, se ha puesto en evidencia limitaciones para llevar a cabo los procesos de concesión contemplados en el marco normativo vigente;

Que, en efecto, las condiciones del mercado atribuibles al contexto de emergencia sanitaria del COVID-19, vienen teniendo efectos negativos sobre la demanda del servicio de transporte terrestre regular de personas que se estima se prolongarán -para algunos servicios- hasta el tercer trimestre del siguiente año, por lo que ante este escenario, la DIR recomienda revisar la pertinencia de una nueva prórroga excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC, hasta un plazo de nueve (9) meses adicionales, desde el 1 de noviembre de 2021, para el servicio de Transporte Regular basado en autobuses. Ello considerando que, como parte del proceso de elaboración del reglamento para este servicio, será necesario contemplar un escenario de transición que permita incorporar medidas elevar los niveles de calidad del servicio resultado los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarado por el brote del COVID-19;

Que, finalmente, en cuanto al servicio de transporte especial en la modalidad de taxi, turístico, estudiantes y de trabajadores, la DIR señala que los reglamentos que regulan la prestación de los servicios de transporte especial se encuentran próximos a publicar, por lo que de realizarse una prórroga de los títulos habilitantes que se encuentran vigentes, los operadores se encontrarían en niveles operativos similares a los que se presentaban antes de la pandemia de la COVID-19, y en condiciones de asumir las obligaciones establecidas los citados cuerpos normativos. En ese sentido, la DIR recomienda contemplar un plazo de seis (6) meses como periodo de prórroga de las autorizaciones vigentes;

Que, en atención a lo indicado es menester adoptar las acciones pertinentes a fin de no dejar desabastecido el servicio de transporte tanto del servicio regular como del servicio de transporte especial de personas en todas sus modalidades; y, por tanto, disponer la prórroga de los títulos habilitantes correspondientes a los mencionados servicios cuyo vencimiento es al 31 de octubre de 2021, considerando los plazos recomendados por la DIR, como los mínimos necesarios para concluir el proceso de evaluación y aprobación del reglamento de los señalados servicios; a través del acto administrativo correspondiente;

Que, al respecto y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del referido ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión de resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prórroga hasta el 31 de julio de 2022, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular de personas, bajo la competencia de la ATU, cuya fecha de vencimiento es el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

**Artículo 2.-** Disponer la prórroga hasta el 30 de abril de 2022, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas

en todas sus modalidades, bajo la competencia de la ATU, cuya fecha de vencimiento es el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

**Artículo 4.-** Toda solicitud de renovación relacionada con la prestación del servicio de transporte especial de personas en todas sus modalidades, presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá como vigencia máxima el plazo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Dispóngase la actualización de los registros administrativos relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en todas sus modalidades.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO BEINGOLEA ZELADA  
Director de la Dirección de Operaciones

2002548-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de  
Superintendencia N° 000193-2020/  
SUNAT y establecen disposiciones para la  
aplicación de lo dispuesto por el Decreto de  
Urgencia N° 050-2021**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000150-2021/SUNAT**

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA N° 000193-2020/SUNAT  
Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA  
APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL  
DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021**

Lima, 18 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT modifica la normativa sobre emisión electrónica, entre otros, para reducir el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, hasta el día calendario siguiente al de su emisión. Sin embargo, la Resolución de Superintendencia N° 000042-2021/SUNAT suspende la vigencia de las modificaciones referidas al nuevo plazo de envío, en atención a que algunos emisores electrónicos manifestaran dificultades en relación con la implementación de ese nuevo plazo;

Que habiendo transcurrido más de seis meses desde la suspensión a que se refiere el considerando anterior, se considera conveniente establecer el 1 de enero de 2022 como fecha de vigencia de las modificaciones referidas al nuevo plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, a efecto que los emisores electrónicos puedan completar las adecuaciones pendientes de realizar;



Que, por otra parte, el plazo de envío de la factura electrónica está vinculado con el plazo para la puesta a disposición de la factura a que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, establecido en dos días calendario, computados desde ocurrida la emisión. No obstante, el Decreto de Urgencia N° 050-2021, que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, dispone, de manera excepcional, que el plazo señalado en el citado párrafo 6.3 es de hasta cuatro días calendario, computados desde ocurrida la emisión, siendo que dicha medida tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior resulta necesario establecer disposiciones temporales referidas al plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, que permita la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 050-2021, teniendo en cuenta el plazo para la adecuación operativa y normativa a que se refiere el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Decreto Urgencia N° 013-2020;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT**

Sustitúyase el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

(...)

1.2 Los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la presente resolución entran en vigencia el 1 de enero de 2022.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta por el periodo comprendido desde el 17 hasta el 31 de diciembre de 2021**

1.1 Excepcionalmente, por el período comprendido desde el 17 hasta el 31 de diciembre de 2021, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico:

a) No aplica el plazo de remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, que establecen el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

b) Debe realizar la remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, en la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada a esta o incluso hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.

1.2 Transcurrido el plazo indicado en el inciso b) del párrafo 1.1:

a) Tratándose del SEE - Del Contribuyente y el SEE - SFS, lo remitido a la SUNAT no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

b) Tratándose del SEE - OSE, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de lo recibido y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

1.3 Tratándose de la factura electrónica y la nota electrónica comprendidas en el párrafo 1.1, se considera el plazo que establece el inciso b) de dicho párrafo, para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 10.5 del artículo 10 y en el último párrafo del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT; el literal b) del inciso 8.5 del artículo 8, el inciso 9.2 del artículo 9 y el último párrafo del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el inciso f) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2002337-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 222-2021-MIGRACIONES**

Breña, 18 de octubre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 001614-2021-ORH/MIGRACIONES de fecha 15 de octubre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000091 -2021-OAJ/ MIGRACIONES de fecha 18 de octubre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de las Oficinas de Recursos Humanos, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;